

## AVISO DE ELECCIÓN DE BONOS

ESTADO DE TEXAS	§
CONDADO DE HIDALGO	§
DISTRITO ESCOLAR	§
INDEPENDIENTE DE EDCOUCH-ELSA	§

A TODO ELECTOR DEBIDAMENTE CALIFICADO, RESIDENT DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE EDCOUCH-ELSA:

CONSIDERANDO que la Junta Directiva (la "Junta") del Distrito Escolar Independiente de Edcouch-Elsa (el "Distrito") tiene el poder de emitir bonos; y

CONSIDERANDO que la Junta previamente ha aprobado una cierta Orden Para Convocar La Elección De Bonos (la "Order Electoral de Bonos") convocando una elección que se llevara a cabo dentro del Distrito el 7 de Noviembre del 2023; y

CONSIDERANDO QUE, el Distrito firmará uno o más acuerdos electorales (los "Acuerdos Electorales") con el Condado de Hidalgo, Texas (el "Condado"), por y a través del Administrador de Elecciones del Condado de Hidalgo (el "Administrador de Elecciones") y posiblemente otras subdivisiones políticas (los "Participantes"), de acuerdo con las leyes del Estado de Texas (el "Estado") y la ley federal aplicable.

AHORA, POR LO TANTO, SE ORDENA POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE EDCOUCH-ELSA:

Sección 1. Convocatoria Electoral; Fecha; Electores Elegibles; y Horas. Una elección (la "Elección") se llevará a cabo el Sabado 7 de Noviembre del 2023 ("Día de las Elecciones"), que es de setenta y ocho (78) o más días a partir de la fecha de la adopción de la Orden Electoral de Bonos, dentro y en todo el territorio del Distrito en el que todos los electores residentes y calificados del Distrito tendrán derecho a votar. La Junta considera que tener las Elecciones en esa fecha es de interés público. El horario durante el cual los lugares de votación estarán abiertos el día de las elecciones será de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Sección 2. Distritos de Votación; Lugares de votación; Oficiales Electorales. Salvo disposición en contrario en el presente documento, los distritos del Día de las Elecciones establecidos, si los hubiere, con el propósito de tener la Elección y los lugares de votación designados para los distritos electorales serán los que se muestran en el **Anexo A**. Los jueces del distrito y jueces suplentes para la Elección serán nombrados de acuerdo con el Código Electoral de Texas (el "Código Electoral").

En el caso de que el Superintendente, o su designado, determine de vez en cuando que (a) un lugar de votación designado en lo sucesivo deba dejarse de estar disponible o no es adecuado para tal uso, o sería en el mejor interés del Distrito reubicar dicho lugar de votación, o (b) un juez presidente o juez presidente suplente en lo sucesivo designado se convertirá en incondicional o no disponible, el Superintendente, o su designado, por la presente está autorizado a designar y nombrar por escrito un lugar de votación sustituto, juez presidente o juez presidente suplente, y

corregir o modificar las pruebas documentales a la Orden Electoral de Bonos, dando la notificación que sea requerida por el Código Electoral y según se considere suficiente.

Sección 3. Proposición. En la Elección se presentará a los residentes, electores calificados del Distrito la siguiente proposición (la "Proposición"):

**DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE EDCOUCH-ELSA**  
**PROPOSICIÓN A**

¿SE AUTORIZA LA JUNTA DIRECTIVA (LA "JUNTA") DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE EDCOUCH-ELSA (EL "DISTRITO") PARA EMITIR BONOS DEL DISTRITO, EN UNA O MAS SERIE O INSTALACIONES, EN UNA CANTIDAD AGREGADA QUE NO EXCEDERA \$40,000,000 PARA LA CONSTRUCCION, ADQUISICION Y EQUIPAR EDIFICIOS ESCOLARES DEL DISTRITO, LA COMPRA DE LOS SITIOS NECESARIOS PARA LOS EDIFICIOS ESCOLARES Y LA COMPRA DE AUTOBUSES NUEVOS, LO CUAL DICHS BONOS MADURARAN, TENDRAN TASA DE INTERES Y SERAN EMITIDOS Y VENDIDOS DE ACUERDO CON LA LEY EN EL MOMENTO DE LA EMISIÓN; Y SERA AUTORIZA LA JUNTA A RECAUDAR, IMPONER Y COMPROMETER, Y CAUSAR SER EVALUADO Y RECOGIDO, IMPUESTOS ANUALES AD VALOREM SOBRE TODA LA PROPIEDAD EN EL DISTRITO SUJETA A IMPUESTO SUFICIENTE, SIN LIMITE A LA TASA DE INTERES O LA CANTIDAD, PARA PAGAR EL PRINCIPAL Y EL INTERES EN LOS BONOS, Y LOS COSTOS DE CUALQUIER ACUERDO DE CREDITO (INCLUSIVE ACUERDOS DE CREDITO EJECUTADOS O AUTORIZADOS EN ANTICIPACION DE, RELACIONADOS CON, O EN CONECCION CON DICHS BONOS), TODO TAL COMO ES AUTORIZADO POR LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DEL ESTADO DE TEXAS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA?

Sección 4. Las papeletas. Las papeletas se ajustarán a los requisitos del Código Electoral y deberán haber escrito o impreso en el mismo lo siguiente:

**PAPELETA OFICIAL**

**DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE EDCOUCH-ELSA**  
**PROPOSICIÓN A**

- |                                    |   |  |
|------------------------------------|---|--|
|                                    | ) | EMITIR BONOS DEL DISTRITO, EN UNA O MAS    |
|                                    | ) | SERIE O INSTALACIONES, EN UNA CANTIDAD     |
| <input type="checkbox"/> A FAVOR   | ) | AGREGADA QUE NO EXCEDERA \$40,000,000 PARA |
|                                    | ) | LA CONSTRUCCION, ADQUISICION Y EQUIPAR     |
|                                    | ) | EDIFICIOS ESCOLARES DEL DISTRITO, LA       |
| <input type="checkbox"/> EN CONTRA | ) | COMPRA DE LOS SITIOS NECESARIOS PARA LOS   |
|                                    | ) | EDIFICIOS ESCOLARES, LA COMPRA DE          |
|                                    | ) | AUTOBUSES NUEVOS Y RECAUDAR E IMPONER      |

- ) IMPUESTOS SUFICIENTES PARA PAGAR EL
- ) PRINCIPAL Y EL INTERES EN LOS BONOS Y LOS
- ) COSTOS DE CUALQUIER ACUERDO DE CREDITO.
- ) DECLARACION REQUERIDA PARA TODAS LAS
- ) PROPUESTAS DE BONOS DEL DISTRITO ESCOLAR DE ACUERDO CON LA SECCION 45.003, CÓDIGO DE EDUCACION DE TEXAS: ESTO ES UN AUMENTO DE IMPUESTOS DE PROPIEDAD.

Sección 5. Votación. Las máquinas de votación electrónica pueden ser utilizadas para llevar a cabo la Elección el día de las Elecciones; siempre y cuando, en caso de que el uso de dichas máquinas de votación electrónica no sea factible, la Elección puede llevarse a cabo el día de la Elección por el uso de papeletas (salvo que se disponga lo contrario en esta sección). Las máquinas de votación electrónica o las papeletas se pueden utilizar para el voto temprano por apariencia personal (salvo que se disponga lo contrario en esta sección). Como y si así lo requiere el Código Electoral, el Distrito proporcionará al menos un sistema de votación accesible en cada lugar de votación utilizado en la Elección. Dicho sistema de votación cumplirá con las leyes federales y de Texas que establecen el requisito para los sistemas de votación que permiten a los electores con discapacidades físicas emitir una votación secreta. Como y si lo permite el Código Electoral, las papeletas de papel pueden ser utilizadas para el voto temprano por correo.

Cada elector que desee votar a favor de una Proposición deberá marcar la papeleta que indique "A FAVOR" de dicha Proposición, y cada elector que desee votar en contra de una Proposición marcará la papeleta que indique "EN CONTRA" de dicha Proposición. La votación será de acuerdo con el Código Electoral.

Sección 6. Votación Temprana. La Junta por la presente nombra al Administrador de Elecciones como el secretario regular de votación temprana para el Distrito. El voto temprano, tanto por apariencia personal como por correo, se llevará a cabo de acuerdo con el Código Electoral.

La votación temprana por apariencia personal se llevará a cabo en los lugares, en las fechas y en los horarios que se muestran en el **Anexo B**. La votación temprana por apariencia personal comenzará el Lunes, 23 de Octubre del 2023 y finalizará el Viernes, 3 de Noviembre del 2023.

Para el uso de aquellos electores que tienen derecho por ley a votar temprano por correo, el secretario de votación temprana proporcionará a cada elector una papeleta con instrucciones para marcar la papeleta que indique su voto "A FAVOR" o "EN CONTRA" una Proposición. La dirección postal a la que se pueden enviar las solicitudes de votación y las papeletas votadas por correo es la siguiente: Yvonne Ramon, Administrador de Elecciones, P.O. Box 659, Edinburg, Texas 78540-0659. El correo electrónico y sitio de internet del Administrador de Elecciones son [elections@co.hidalgo.tx.us](mailto:elections@co.hidalgo.tx.us) y [www.co.hidalgo.tx.us/elections](http://www.co.hidalgo.tx.us/elections), respectivamente.

Por la presente, el Secretario del Condado está autorizado y dirigido a designar la junta de votación temprana y a otros oficiales requeridos para llevar a cabo el voto temprano para la Elección.

Sección 7. Conducta Electoral. La Elección será conducida por oficiales electorales, incluyendo los jueces de distrito y jueces o secretarios suplentes designados por la Junta, en conformidad con los Acuerdos Electorales, el Código de Educación, el Código Electoral y la Constitución y las leyes del Estado y de los Estados Unidos de America. El Presidente de la Junta Directiva, el Superintendente y sus respectivos designados están autorizados a contraer, ejecutar y entregar uno o más Acuerdos Electorales, en conformidad con las disposiciones aplicables del Código Electoral. Los términos y disposiciones de cada Acuerdo Electoral se incorporan a la Orden Electoral de Bonos. En la medida de cualquier conflicto entre la Orden Electoral de Bonos y un Acuerdo Electoral, prevalecerán los términos y disposiciones del Acuerdo Electoral, y el Presidente de la Junta Directiva, el Superintendente y sus respectivos designados, están autorizados a hacer tales correcciones, cambios, revisiones y modificaciones a la Orden Electoral de Bonos, incluyendo los anexos en el mismo, según se considere necesario o apropiado para cumplir con el Acuerdo Electoral, para cumplir con la ley estatal y federal aplicable y para llevar a cabo la ley intención de la Junta, como lo demuestra la Orden Electoral de Bonos. El Secretario del Condado será responsable de establecer la estación de escrutinio central para las papeletas emitidas en la Elección y nombrar al personal necesario para dicha estación.

Sección 8. Materiales Electorales Bilinguistas. Todos los avisos, instrucciones y papeletas relacionados con la Elección se proporcionarán a los electores tanto en inglés como en español y las personas que puedan actuar como traductores en inglés y español se pondrán a disposición para ayudar a los votantes de habla hispana a entender y participar en el proceso electoral.

Sección 9. Entrega de papeletas votadas; Escrutinio; Tabulación; Examen de Devoluciones; Declarando Resultados. Las papeletas serán contadas por uno o más equipos de oficiales electorales asignados por los jueces presidentes, cada equipo estará compuesto por dos o más oficiales electorales. Después de completar sus responsabilidades bajo el Código Electoral, incluyendo el escrutinio de las papeletas votadas y la tabulación de los resultados, el juez presidente hará una devolución por escrito de los resultados de la Elección al Distrito de acuerdo con el Código Electoral. La Junta examinará los rendimientos y declarará los resultados de las Elecciones.

Si la mayoría de los electores residentes y calificados del Distrito que vota en la Elección, incluidos los que votan antes, votarán a favor de una Proposición, entonces la emisión y venta de los bonos descritos en dicha Proposición se autorizará en el monto máximo contenido en la misma, y los bonos se emitirán y se venderán al precio o precios y en las denominaciones determinadas por la Junta que sean en el mejor interés del Distrito.

Sección 10. Capacitación de Funcionarios Electorales. En conformidad con el Código Electoral, una escuela pública de instrucción para todos los oficiales y secretarios electorales se podrá llevar a cabo según lo dispuesto o contratado por el Secretario del Condado.

Sección 11. Aviso de Elección. Aviso de la Elección, indicando en esencia el contenido de la Orden Electoral de Bonos, se publicará una vez en los idiomas inglés y español, en un periódico publicado dentro del territorio del Distrito o, si no se publica ninguno en el territorio del Distrito, en un periódico de circulación general en el territorio del Distrito, al menos diez (10) días y no más de treinta (30) días antes del Día de las Elecciones. La notificación de la Elección

también se dará mediante la publicación de una copia sustancial de la Orden Electoral de Bonos, tanto en inglés como en español, (i) el día de las elecciones y durante la votación temprana por aparición personal, en un lugar prominente en cada lugar de votación, (ii) no más tarde del vigésimo primer día (21o) antes del día de las elecciones, en tres (3) lugares públicos dentro de los límites del Distrito, y (iii) si así lo requiere la Sección 4.003, Código Electoral, no más tarde del vigésimo primer (21o) día antes de la Elección Día, en el tablón de anuncios utilizado para publicar avisos de reuniones de la Junta. Además, la Orden Electoral de Bonos (junto con el aviso de Elección, el contenido de la Proposición, y cualquier papeleta de muestra preparada para la Elección) se publicará en el sitio web del Distrito, tanto en inglés como en español, durante los veintiún (21) días antes de la Elección. Un documento de información al elector para la Proposición también se publicará de la misma manera descrita en las dos frases inmediatamente anteriores, excepto que dicho documento no necesita ser publicado en el tablón de anuncios utilizado para publicar avisos de reuniones de la Junta.

Sección 12. Aviso de reunión. La Junta oficialmente encuentra, determina, recita y declara que la notificación escrita de la fecha, hora, lugar y tema de la reunión en la que se adopta la Orden Electoral de Bonos fue publicada en un tablón de anuncios ubicado en un lugar conveniente para el público en las oficinas administrativas del Distrito durante al menos setenta y dos (72) horas anteriores a la hora programada de la reunión; que una notificación telefónica o telegráfica de tal reunión se dio a los medios de comunicación que están de acuerdo en pagar por cualquier y todos los gastos incurridos por el Distrito relacionados con proporcionar dicho aviso, ambas según lo exija la Ley de Reuniones Abiertas, Capítulo 551, Código del Gobierno de Texas, en su forma enmendada; y que dicha reunión estaba abierta al público según lo requerido por la ley en todo momento durante el cual la Orden Electoral de Bonos y su tema en cuestión fue discutido, considerado y formalmente actuado en consecuencia.

Sección 13. Declaración de información obligatoria.

(a) En conformidad con la Sección 3.009, Código Electoral: (i) el lenguaje de proposición que aparecerá en la papeleta se establece en la Sección 4 de la Orden Electoral de Bonos, (ii) los propósitos para los cuales los bonos deben ser autorizados se establecen en la Sección 3 de la Orden Electoral de Bonos, (iii) el monto principal de los bonos a autorizar se establece en la Sección 3 de la Orden Electoral de Bonos, (iv) si la emisión de bonos es autorizada por los electores, impuestos suficientes, sin límite en cuanto a tasa o monto, para pagar el principal y los intereses sobre los bonos y los costos de cualquier acuerdo de crédito pueden ser impuestos, según lo establecido en la Sección 3 de la Orden Electoral de Bonos, (v) los bonos autorizados en conformidad con la Orden Electoral de Bonos pueden ser emitidos para madurar durante un número de años que no exceda el número máximo de años autorizados por la ley y teniendo tasa o tasas de intereses a la tasa o tasas (no exceder la tasa máxima ahora o en lo sucesivo autorizada por la ley), según lo autorizado por la ley y determinado por la Junta, (vi) a la fecha de la adopción de la Orden Electoral de Bonos, el monto del principal pendiente de las obligaciones de deuda del Distrito es \$21,740,000.00, y el monto total de los intereses pendientes sobre las obligaciones de deuda del Distrito es \$5,482,047.10, y (vii) la tasa de impuesto de la deuda ad valorem del Distrito a partir de la fecha de adopción de la Orden Electoral de Bonos es \$0.2255 por cada \$100 de valoración de toda la propiedad en el distrito sujeta a impuesto.

(b) De acuerdo con las condiciones del mercado a partir de la fecha de la Orden Electoral de Bonos, si se autorizan los bonos, se espera que la tasa de impuestos total estimada del Distrito sea aproximadamente \$1.3770 por cada \$100 de valoración imponible, que representa la suma de (i) la tasa de impuesto más recientemente adoptada para operaciones y mantenimiento, que es \$0.9920 por cada \$100 de valoración imponible, más (ii) la tasa de impuestos estimada para las obligaciones votadas por el Distrito, incluyendo los bonos, que se espera que sean aproximadamente \$0.3850 por cada \$100 de valoración imponible. Además, la estimación contenida en esta subsección (b) se basa (i) en ciertos supuestos (incluidos los supuestos relativos a las condiciones económicas y de mercado prevalecientes en el momento de la emisión de los bonos) y se deriva de proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) sujeto a cambios en la medida en que los hechos, circunstancias y condiciones reales prevalecientes en el momento en que los bonos se emiten difieran de dichos supuestos y proyecciones, (iii) de los requisitos de la Sección 3.009, Código Electoral, y para ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que tales proyecciones se realizarán, y (iv) no tiene la intención y no da lugar a un contrato con los votantes ni limita la autoridad de la Junta para emitir bonos de acuerdo con la Proposición presentada por la Orden Electoral de Bonos.

Sección 14. Autoridad del Superintendente. El Superintendente tendrá la autoridad para tomar, o hacer que se tomen, todas las medidas razonables o necesarias para asegurar que la Elección se lleve a cabo de manera justa y regrese adecuadamente contada y tabulada para ser examinada por la Junta, tales acciones son ratificadas y confirmadas por el presente. Sin limitar la generalidad de la frase inmediatamente anterior, el Superintendente y sus designados están autorizados a completar y actualizar, según sea necesario, el Anexo A y el Anexo B del presente documento con la ubicación de votación y otra información a partir de la disponibilidad de dicha información.

**ANEXO A**

**LUGARES DE VOTACIÓN DEL DÍA DE LAS ELECCIONES**

**Horario: 7:00am – 7:00pm**

- 1. En cada lugar de votación en el Condado de Hidalgo en el cual la votación es administrado por el Departamento de Elecciones del Condado de Hidalgo.**

## ANEXO B

### LOS LUGARES Y HORARIOS DE VOTACIÓN TEMPRANA

<b>Fechas:</b>	<b>Horario:</b>
<b>Lunes, 23 de Octubre 2023</b>	<b>7:00 a.m. – 7:00 p.m.</b>
<b>Martes, 24 de Octubre 2023</b>	<b>7:00 a.m. – 7:00 p.m.</b>
<b>Miércoles, 25 de Octubre 2023</b>	<b>7:00 a.m. – 7:00 p.m.</b>
<b>Jueves, 26 de Octubre 2023</b>	<b>7:00 a.m. – 7:00 p.m.</b>
<b>Viernes, 27 de Octubre 2023</b>	<b>7:00 a.m. – 7:00 p.m.</b>
<b>Sabado, 28 de Octubre 2023</b>	<b>7:00 a.m. – 7:00 p.m.</b>
<b>Domingo, 29 de Octubre 2023</b>	<b>10:00 a.m. – 4:00 p.m.</b>
<b>Lunes, 30 de Octubre 2023</b>	<b>7:00 a.m. – 7:00 p.m.</b>
<b>Martes, 31 de Octubre 2023</b>	<b>7:00 a.m. – 7:00 p.m.</b>
<b>Miércoles, 1 de Noviembre 2023</b>	<b>7:00 a.m. – 7:00 p.m.</b>
<b>Jueves, 2 de Noviembre 2023</b>	<b>7:00 a.m. – 7:00 p.m.</b>
<b>Viernes, 3 de Noviembre 2023</b>	<b>7:00 a.m. – 7:00 p.m.</b>

- 1. En cada lugar de votación en el Condado de Hidalgo en el cual la votación es administrado por el Departamento de Elecciones del Condado de Hidalgo.**